

2022

Contenido

TITULO PRIMERO	3
Disposiciones Preliminares	3
Capítulo único	3
Disposiciones Generales	3
TÍTULO SEGUNDO	8
Certificación de asambleas distritales o municipales	8
Capítulo I	
De las medidas sanitarias	8
Capítulo II	9
De la comunicación	9
Capítulo III	9
De la preparación	9
Capítulo ÍV	
Del registro de asistentes a la asamblea	11
Capítulo V	15
Cancelación de la asamblea en caso de que el lugar no cumpla con las condicion	ies
para su celebración	. 15
Capítulo VI	
Ampliación del período de registro de asistentes	15
Capítulo VII	15
Del desarrollo	15
Capítulo VIII	16
Actos a certificar durante el desarrollo de la asamblea	16
Capítulo IX	18
De la verificación de personas afiliadas	18
Capítulo X	
Contenido del expediente de certificación	
TÍTULO TERCERO	
Del reporte de celebración de asamblea	22
Capítulo I	
Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsa	
Capítulo II	23
De las afiliadas y afiliados a una organización y uno o más partidos políticos	23



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Tienen como objeto establecer disposiciones uniformes y claras para que el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda cumplir con las actividades de certificación de las asambleas Distritales y/o Municipales y Local Constitutiva que celebren las organizaciones ciudadanas cuyo propósito sea obtener el registro como partido político local.

Artículo 2. Para efectos del presente documento se entenderá por:

Afiliada o Afiliado: Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales, haya suscrito manifestación formal de afiliación de manera libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación.

Asamblea Distrital: La reunión celebrada en presencia de una o un funcionario del Instituto, en la fecha, hora y lugar determinado por la organización, de al menos el 0.26 % de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito que corresponda, que residan en el distrito correspondiente de la asamblea, con la finalidad de cumplir con los requisitos que establece en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos.

Asamblea Municipal: La reunión celebrada en presencia de una o un funcionario del Instituto, en la fecha, hora y lugar determinado por la organización, de al menos el 0.26 % de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, que residan en el municipio correspondiente de la asamblea, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Asamblea Local Constitutiva: La reunión de delegadas y delegados propietarios o suplentes de al menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o, en su caso de los municipios, que fueron electos en las asambleas celebradas por la organización y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 18, fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

CPPPAyF: Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



Consejo General: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Credencial para votar: Credencial para votar con fotografía original y vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

Criterios generales: Criterios generales para la calendarización de las asambleas constitutivas que celebrarán las organizaciones ciudadanas que tienen la intención de constituirse como partidos políticos locales en el estado de Tlaxcala, durante los meses de mayo a julio de dos mil veintidós.

DOECYEC: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Enlaces de Organización: Personal designado por la DOECyEC, a quien se le asignará un determinado número de organizaciones, teniendo a su cargo la coordinación y seguimiento de los trabajos operativos, organizativos y logísticos de las asambleas que celebren las mismas, así como la integración de los expedientes respectivos que se generen por cada una de estas.

FUAR: Número de folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores y Recibo de la Credencial, otorgado a la o el ciudadano por haber realizado algún trámite en algún Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral.

Servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea: Personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designado a través de la Secretaría Ejecutiva, para la realización de las actividades relativas a la certificación de las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ley de Partidos Políticos: Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.



Libro negro: Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral

Manifestación: Formato mediante el cual la o el ciudadano manifiesta de manera formal su afiliación al partido político local en proceso de constitución.

Organización ciudadana: Organización ciudadana legalmente constituida interesada en obtener su registro ante el ITE como Partido Político Local.

Quórum: Es la asistencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, donde se realice la asamblea correspondiente. En caso de la asamblea local constitutiva, corresponde la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, que fueron electos en las asambleas por la organización.

Reglamento: Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Responsable de la Asamblea: Persona responsable de la asamblea distrital, municipal o local constitutiva designada por la Representación Legal ante el ITE.

Representación Legal: Ciudadana o ciudadano que actúa a nombre de la organización ciudadana, el cual se encuentra aprobado por el Consejo General, en la admisión de sus escritos de notificación de intención.

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del ITE.

Artículo 3. La organización ciudadana deberá acreditar la celebración de asambleas distritales o municipales en la entidad, así como la celebración de una asamblea local constitutiva, conforme a lo siguiente:

Tipo de asamblea	Distribución territorial	2/3 partes requerido
Municipal	60 municipios	40 asambleas



Distrital	15 distritos	10 asambleas
Local Constitutiva	Las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o, en su caso de los municipios, que fueron electos en las asambleas celebradas por la organización.	Única, después de celebrarse asambleas Distritales o Municipales.

El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral distrital o municipal de que se trate. En el mismo sentido en ningún caso el número total de afiliados en la entidad podrá ser menor al 0.26 del padrón electoral de la entidad, al corte del mes de diciembre del año previo a la presentación de la intención de registro.

Artículo 4. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, durante el mes de marzo del año posterior a la elección de Gubernatura, deberá dar aviso por escrito a la DOECyEC, vía Oficialía de Partes, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse éstas, durante el periodo comprendido de mayo a julio del año 2022 en el caso de asambleas distritales y municipales; y en el mes de agosto de 2022 la local constitutiva.

Artículo 5. La agenda referida en el artículo anterior deberá incluir los siguientes datos:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea (municipal, distrital o local constitutiva);
- c) Fecha, hora y dirección completa del lugar donde se celebrará la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener como mínimo:
 - 1. Verificación de asistencia de la ciudadanía afiliada en la mesa de registro.
 - 2. Informe de la funcionaria o funcionario del Instituto sobre la asistencia y registro de las y los afiliados presentes.
 - 3. En su caso, declaración de la instalación de la asamblea por la o el responsable de su organización.
 - 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, a saber, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
 - 5. Elección del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización; para el caso de las asambleas distritales, se deberán elegir el mismo número de comités de los municipios que conformen el distrito.



- 6. Elección de delegadas y delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva, y
- 7. Declaración de clausura de la asamblea.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;
- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea.

Para la actualización de la agenda de asambleas distritales y municipales se estará conforme a los Criterios generales, así como al uso de los formatos previamente aprobados por el Consejo General del ITE, en los que se enlistaron la totalidad de asambleas a celebrar en el formato ITE-01-RPPL (Propuesta de calendario de asambleas constitutivas), y se anexo por cada asamblea el formato ITE-03-RPPL (Solicitud de Asamblea municipal o distrital) e ITE-04-RPPL (Solicitud de Asamblea Estatal Constitutiva) según corresponda.

Con la finalidad de lograr una gestión del tiempo y brindar a las organizaciones una atención eficaz y dinámica la directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívicael Instituto aprobará un determinado número de *enlaces de organización*, quienes serán las y los encargados de asegurar que las asambleas de las organizaciones que les sean asignadas se desarrollen en forma adecuada, ordenada y a tiempo, dentro de las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los demás reglamentos y lineamientos generales y Criterios para la calendarización de las asambleas constitutivas que celebrarán las organizaciones ciudadanas que tienen la intención de constituirse como partidos políticos locales en el estado de Tlaxcala aprobados por el Consejo General del INE y del ITE.

Por tanto, debe vigilar el cumplimiento de las atribuciones, funciones y cargas de trabajo que le otorgue la DOECyEC.

Cada enlace, para el cumplimiento de sus actividades, tendrá bajo su supervisión un grupo de funcionarios para acudir a la certificación de las asambleas, atendiendo al quórum requerido para la celebración de la misma.

La DOECyEC deberá integrar un grupo de contingencia, quien será el responsable de acudir a la asamblea, ante cualquier eventualidad que se suscite con el grupo asignado a la organización de que se trate.



Artículo 6. En caso de que alguna organización pretenda cancelar una asamblea, que ha sido programada en la agenda de asambleas publicada en la página oficial del ITE y registrada por el personal de la DOECyEC en el SIRPPL, deberá notificarlo por escrito vía Oficialía de Partes a la Dirección de Organización con al menos 5 días hábiles, en el caso de la asamblea estatal, o 2 días hábiles, en caso de asambleas municipales y distritales, de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea y de ser posible en el mismo escrito donde se notifica la cancelación notificar la nueva fecha de reprogramación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, y mediante el uso de los formatos ITE-05-RPPL e ITE-06-RPPL aprobados para tal efecto por el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 7. Con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía que asista a las asambleas, la organización ciudadana deberá aplicar medidas de higiene preventivas, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:

- a) Uso obligatorio y permanente de cubrebocas.
- b) Instalación en la entrada del lugar en que se desarrollará la asamblea, de un filtro sanitario en donde se tome la temperatura al ingreso a los lugares en donde se celebrará la asamblea.
- c) El lavado de manos constante: con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol al 70% de alcohol.
- d) Mantener una sana distancia entre cada una de las personas afiliadas de 1.5 metros dentro del inmueble, por lo cual, se deberán marcar preferentemente con señales adheribles al piso los sitios para la ubicación de las personas,con las distancias adecuadas establecidas en el presente inciso.
- e) Señalar en lugares visibles, las medidas sanitarias que deben observar todas y todos los asistentes, además de las indicaciones para atender medidas de sana distancia; asimismo, se deberá utilizar señalética para los accesos y salidas del lugar en donde se celebre alguna reunión a fin de que las personas guarden la distancia requerida al ingreso y egreso del lugar.
- f) En la medida de lo posible se deberán buscar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar estas medidas sanitarias; sin embargo, en el caso de utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que éstos cuenten con alguna forma de ventilación natural, debiendo de mantener puertas y ventanas abiertas.
- g) Cubrir nariz y boca con el antebrazo al toser o estornudar, flexionando el codo; no escupir; no tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
- h) No saludar de mano ni cualquier contacto físico con otra persona
- i) Prohibir la entrada a personas con sintomatología de COVID-19 (tos, fiebre, escurrimiento nasal, cansancio extremo, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de pecho, enrojecimiento de ojos, dificultad para respirar o diarrea).



j) Limpieza y desinfección permanente del entorno y de las superficies, antes, durante y al finalizar las actividades correspondientes.

Artículo 8. La persona responsable de la asamblea será la responsable de instalar un filtro de supervisión en la entrada del lugar en que se desarrollará la asamblea, a efecto de garantizar que las personas que ingresen porten cubrebocas, se les aplique gel antibacterial y se les tome su temperatura corporal.

Artículo 9. La Servidora o Servidor público electoral designado por el Instituto, verificará el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente Capítulo, asentándose en el acta correspondiente los incidentes que se susciten con motivo del incumplimiento de las referidas medidas sanitarias.

Artículo 10. En caso de alguna restricción adicional que modifique las medidas del presente capítulo o de la celebración de las asambleas, la DOECyEC comunicará a las organizaciones ciudadanas, las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala o autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva comunicará a la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, mediante oficio, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea programada por la organización ciudadana; así como el nombre de las y los integrantes de la organización ciudadana que fungirán como responsables de la asamblea correspondiente.

Artículo 12. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, se comunicará mediante llamada telefónica y correo electrónico con la Presidenta o Presidente o con la Secretaria o Secretario, acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las municipales o distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

En caso de que dentro de dicho plazo no haya sido posible la localización de las personas acreditadas como responsables por la propia organización, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, elaborará un informe circunstanciado de los intentos de localización, mismo que remitirá por correo electrónico a la DOECyEC, a más tardar el día siguiente, a efecto de que se proceda a la cancelación de la asamblea, quedando a salvo los derechos de la organización para su reprogramación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN





Artículo 13. Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el ITE solicitará por escrito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tlaxcala, el padrón electoral actualizado y el libro negro, con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva será la instancia facultada para comisionar al personal del Instituto que auxiliará en el desahogo de las asambleas, asambleas Distritales y/o Municipales y Local Constitutiva.

Artículo 15. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea deberá:

- a) Presentarse en el lugar de la asamblea, en compañía del personal auxiliar, cuando menos con una hora de anticipación a la hora fijada para el inicio de la asamblea.
- b) Dirigirse ante la persona responsable de la asamblea correspondiente y exhibirle el oficio de comisión para certificar dicho acto.
- c) Comprobar que el emblema de la organización ciudadana aspirante a partido político local, se encuentre colocado en un espacio visible del lugar donde se celebre la asamblea.
- d) Constatar que el lugar donde se lleve a cabo la asamblea cuente con las condiciones necesarias de infraestructura, servicios, de fácil acceso, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización ciudadana contemple, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP, asimismo, atendiendo en todo momento los protocolos sanitarios con motivo de la pandemia Covid-19.
- e) Corroborar la instalación del SIRPPL en los equipos de cómputo a utilizarse, así como del padrón electoral, el libro negro y de la generación de las contraseñas (a través del módulo respectivo en el SIRPPL) para la utilización de la versión en sitio.

Artículo 16. El Auxiliar de Organización designado por la DOECyEC para acudir a la asamblea deberá:

- a) Presentarse en el lugar del evento, en compañía del personal del funcionario designado para certificar la asamblea, cuando menos con una hora de anticipación a la hora fijada para el inicio de la asamblea.
- b) Corroborar la instalación del SIRPPL en los equipos de cómputo a utilizarse, así como del padrón electoral, el libro negro y de la generación de las contraseñas (a través del módulo respectivo en el SIRPPL) para la utilización de la versión en sitio.
- c) Allegarse del mobiliario, impresoras, papelería, distintivo para identificar a las afiliadas y afiliados, y demás elementos necesarios para llevar a cabo la tarea de registro de asistentes y certificación de la asamblea.





d) Colocar en un lugar visible de la locación, carteles, lonas o mantas que indiquen a la ciudadanía que la presencia del ITE en el lugar, tiene como fin la verificación de los requisitos para la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Artículo 17. La persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana deberá:

- a) Presentarse en el lugar del evento, cuando menos una hora de antelación al inicio de esta con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
- b) Otorgar las facilidades al personal del ITE, referentes a un espacio para la colocación del mobiliario y equipo de cómputo, energía eléctrica, entre otros que sean indispensables para sus funciones.
- c) Delimitar, si el evento se realiza en un espacio abierto, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto con los elementos a su alcance, dejando los accesos limitados para el control de la asistencia.
- d) Convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea con al menos cuarenta y cinco de anticipación a la hora señalada, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA

Artículo 18. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, sólo podrá participar si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio en que se realiza la asamblea, según sea el caso.

Artículo 19. En ningún caso se permitirá que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, presente la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse al partido político en formación, en razón de ser un acto de carácter personal.

Artículo 20. La credencial para votar que presenten las o los ciudadanos en las asambleas deberá ser vigente.

En ningún caso se aceptará como medio de identificación para el registro de asistencia, fotocopia de la credencial para votar.

Artículo 21. En caso de que las o los ciudadanos no cuenten con su credencial para votar vigente, porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el FUAR, acompañado de una identificación original vigente y con fotografía, expedida por Institución pública, por lo cual de manera enunciativa mas no limitativa podrán presentar las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto



Nacional de Personas Adultas Mayores, entre otras.

Por ningún motivo se aceptará como identificación, credenciales expedidas por algún partido político u organización política o institución privada.

Artículo 22. Las o los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al partido político en formación, deberán entregar al personal del ITE su credencial para votar, a fin de que este proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del municipio o distrito correspondiente, y a imprimir en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del ITE.

Artículo 23. La organización ciudadana no debe llevar a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por el Reglamento, debiéndose recalcar que no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a la ciudadanía participante en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación, en caso de que se de este tipo de actos se asentará en el acta respectiva y el Consejo General valorará los efectos sobre la validez de la asamblea de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 24. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del funcionariado del ITE que asistan a su certificación, será responsabilidad de la organización ciudadana.

Artículo 25. Durante el registro de asistentes a la asamblea, la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana apoyará exclusivamente y a solicitud de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

Artículo 26. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, con el propósito de plasmar en el acta correspondiente el número de ciudadanía afiliada a la organización y que se registraron y verificaron en la mesa de registro, contará con el apoyo de la versión en sitio del SIRPPL que, será operado por los responsables de la mesa de registro y el cual deberá estar a lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación; asimismo, se estará a lo siguiente:

- a) En el interior del local de la asamblea, se instalarán mesas de registro suficientes; con una computadora, impresora y en su caso, lectores de código de barras, en dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Algún funcionario del ITE, desde la fila de inicio indicará a la ciudadanía que, si es su voluntad afiliarse al partido político local en formación, deberá acudir a las mesas de registro. De no ser así, podrá optar por retirarse del lugar o ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse, pero no contará para efectos del quórum legal.
 - 2. Previamente a que la ciudadanía se presente en la mesa de registro una o un funcionario del ITE solicitará a las personas formadas en la fila que mantengan a



la vista su credencial para votar vigente, o bien, el comprobante de solicitud de la misma expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por una Institución Pública. Dicho funcionario o funcionaria verificará el tipo de credencial con que cuenta la o el ciudadano.

- 3. La o el ciudadano deberá presentar ante la persona responsable de la mesa los documentos precisados en el numeral anterior.
- 4. Las personas responsables de cada mesa deberán constatar que la credencial para votar corresponde a la o el ciudadano que la presenta, y proceder a escanear el Código de Identificación de la Credencial (CIC), con el lector de código de barras. En caso de no contar con alguno de los dos, o que la lectura del CIC no sea posible, deberá capturar la clave de elector en la pantalla destinada para tal efecto en el Sistema de cómputo.
- 5. Si la o el ciudadano es localizado en el padrón electoral del distrito o del municipio que corresponda, la persona responsable de cada mesa deberá verificar que los datos encontrados corresponden a la o el ciudadano, generar la manifestación formal de afiliación e imprimirla. Otro funcionario o funcionaria responsable de la impresión de formatos, entregará a la o el ciudadano la manifestación formal de afiliación, para que verifique sus datos y, si está de acuerdo con ellos, la suscriba o, en su caso, plasme su huella dactilar; dicho formato se procederá a archivarlo en orden alfabético por la o el mismo funcionario.
- 6. Si la o el ciudadano no es localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, se indicará dicha situación a la o el ciudadano y se le señalará que si lo desea podrá ser registrada o registrado como afiliado en el resto del Estado, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso. De aceptar ser registrada o registrado como afiliado en el resto de la Entidad, se deberá dar clic en la opción "si" del mensaje que emite el referido Sistema de cómputo para que el estatus del registro sea "resto de la Entidad" y se generará la manifestación formal de afiliación para que sea suscrita por la o el ciudadano.
- 7. En el caso de aquellos ciudadanos o ciudadanas que no presenten su credencial para votar, se les requerirá una identificación con fotografía expedida por institución pública y la presentación del documento original que acredite la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores (FUAR). De igual manera, se deberá constatar que la identificación corresponda con la o el ciudadano que la presenta.
- 8. En el supuesto de que el SIRPPL indique que la o el ciudadano no fue encontrado en el padrón electoral su estatus será "no encontrado".
- 9. En estos dos últimos casos, el registro de la o el ciudadano deberá realizarse en forma manual, por lo que deberá ponerse especial atención en la captura ya que serán los elementos con que contará la DERFE para llevar a cabo la compulsa.



Asimismo, deberá obtenerse una imagen electrónica o impresa de las credenciales para votar de los registros no encontrados o del FUAR y la identificación presentada por la o el ciudadano.

- b) Para la captura de los datos en el mencionado Sistema de cómputo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:
 - 1. Se procederá a la captura, en letras mayúsculas y sin acentos, de los datos que requiere la pantalla de captura en la versión en sitio.
 - 2. Los datos que se solicitan en los campos deberán capturarse tal y como se encuentran en la credencial para votar.
 - 3. El campo FUAR, solo será capturado en aquellos casos en los que la o el afiliado no cuente con su credencial y haya realizado algún trámite ante el Registro Federal de Electores.
- c) Hecho lo anterior, se devolverá a la o el ciudadano su credencial para votar o la identificación de institución pública presentada, y se retendrá la manifestación formal de afiliación, misma que formará parte del expediente de certificación.
- d) En caso de que alguna o algún ciudadano al leer la manifestación formal de afiliación impresa se niegue a firmar la misma, esta deberá invalidarse con una línea diagonal, el registro deberá borrarse del SIRPPL en sitio, y el suceso deberá asentarse en el acta de certificación de la asamblea.
- e) Únicamente a las o los ciudadanos afiliados se les entregará un gafete de participante el cual deberá portarse durante su estancia en la asamblea y entregarlo a la o el funcionario del Instituto que auxiliará en el desahogo de la certificación, que estará en la entrada de lugar donde se celebre la asamblea, al momento de retirarse de la asamblea (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto).
- f) La Servidora o Servidor público electoral designado para operar la mesa de registro, no recibirá manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- g) Una vez concluido el registro de asistentes a través de las computadoras, la Servidora o Servidor público electoral del ITE designado deberá generar los respaldos de los archivos y corroborar que el número de cédulas afiliaciones impresas coincida con las capturadas en SIRPPL.

Artículo 27. Los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto tienen derecho a concurrir como observadores a las asambleas Distritales y/o Municipales y Local Constitutiva, previo oficio que presenten en la oficialía de partes en el que especificarán la asamblea a la que concurrirán, o bien lo podrán hacer durante el desahogo de la asamblea



de que se trate, quien para ello se presentará ante la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, a efecto de que se haga constar en el acta de certificación.

Las representaciones de los partidos políticos que concurran a la asamblea podrán presentar ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico escrito de observaciones para conocimiento de la Comisión.

CAPÍTULO V CANCELACIÓN DE LA ASAMBLEA EN CASO DE QUE EL LUGAR NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SU CELEBRACIÓN.

Artículo 28. Si en el lugar elegido por la organización no cumplen con lo necesario para la celebración de la asamblea como energía eléctrica o bien que no sean respetadas las medidas sanitarias podrá ser cancelada, de acuerdo con los artículos 20 y 33 del Reglamento.

CAPÍTULO VI AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE INICIO DE LA ASAMBLEA

Artículo 29. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, podrá ampliar hasta por treinta minutos para el inicio de la asamblea, solo cuando la o el responsable de la organización de la asamblea de que se trate lo solicite, de conformidad con el artículo 24 inciso a) del Reglamento.

De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá iniciar la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO

Artículo 30. La servidora o servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos para el desarrollo de la misma:

- a) Informar de manera oportuna a la DOECyEC, la hora de inicio y conclusión de la asamblea, así como cualquier eventualidad.
- b) Tomar fotografías y/o video de la realización de la asamblea, de las personas asistentes, para mayor constancia del acto.
- c) En caso de que tanto la o el Presidente y la o el Secretario de la asamblea de la organización ciudadana respectiva, no se presenten el día de la celebración de la misma, se cancelará.
- d) Para el cumplimiento de su función y correcto desarrollo de la asamblea, la DOECyEC notificará al inicio la celebración de las asambleas, a las y los Presidentes Municipales, con el propósito de solicitar su colaboración para salvaguardar el orden



e integridad en la misma.

Artículo 31. Deberá hacerse especial énfasis, en que el orden del día de las asambleas distritales y municipales, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Verificación de asistencia de la ciudadanía afiliada en la mesa de registro.
- 2. Informe de la funcionaria o funcionario del Instituto sobre la asistencia y registro de las y los afiliados presentes.
- 3. En su caso, declaración de la instalación de la asamblea por la o el responsable de su organización.
- 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, a saber
 - a) Declaración de Principios,
 - b) Programa de Acción y
 - c) Estatutos
 - Pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
- 5. Elección del Comité Directivo Municipal o equivalente de la organización; para el caso de las asambleas distritales, se deberá elegir un comité por cada municipio que conforme el distrito.
- 6. Elección de delegadas y delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Local Constitutiva, y
- 7. Declaración de clausura de la asamblea.

CAPÍTULO VIII ACTOS A CERTIFICAR DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 32. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, en apego a los principios rectores de la función electoral y bajo su más estricta responsabilidad, deberá hacer constar en el acta de certificación que al efecto se levante por duplicado, sobre cualquier situación irregular que se presente en el desarrollo de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Artículo 33. En su caso deberá formar parte del acta de certificación de la asamblea y, de ser posible, fotografías y/o videos, respecto de actos diversos a los establecidos en el Reglamento y en los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Podrá dar inicio la celebración de la asamblea una vez que físicamente se cuente con un número de manifestaciones de afiliación equivalente al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito que corresponda; su desarrollo será válido siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas o afiliados requeridos.

El responsable de la organización de la asamblea acreditado ante el Instituto entregará al



funcionario designado para certificar la asamblea, la lista de las y los ciudadanos afiliados a la organización en el distrito o municipio, según sea el caso, misma que deberá ser coincidente con las manifestaciones de afiliación referidas en el párrafo anterior.

Artículo 35. Las decisiones que tome la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de al menos el 50% más 1 de las y los afiliados registrados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, los partidos políticos tendrán derecho a acreditar representantes para que concurran a las asambleas en calidad de observadores.

Artículo 36. Para ser electo delegada o delegado a la asamblea local constitutiva, se requerirá:

- a) Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate;
- b) Pertenecer al distrito o municipio en la que se lleve a cabo la asamblea;
- c) Estar inscrito en el Padrón Electoral, y
- d) Encontrarse afiliado o afiliada al partido político en formación.

Las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva que se elijan, deberán representar al menos el cinco por ciento del padrón de afiliados municipal o distrital.

Artículo 37. Antes, durante y después de la celebración de la asamblea, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá tomar nota de cualquier elemento que le permita hacer constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

- a) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón del distrito o municipio correspondiente al último corte del padrón electoral del mes inmediato anterior a la presentación del escrito de notificación de intención.
- b) Que se comprobó la identidad de los afiliados asistentes con la exhibición de su credencial para votar vigente.
- c) Que las ciudadanas y ciudadanos que concurrieron a la asamblea suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación.
- d) Los mecanismos utilizados por el personal del ITE para determinar que las ciudadanas y ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación.
- e) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las y los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.
- f) Los nombres completos de las o los ciudadanos electos como delegadas o delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la Asamblea Local Constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos y si representan al menos el cinco por ciento del padrón de afiliados municipal o distrital.



- g) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.
- h) Se asentará que el número de personas afiliadas no es definitivo, ya que está sujeta a la validación y compulsa que realice el INE de acuerdo con los Lineamientos de Verificación.

Artículo 38. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea debe tener, en todo caso, certeza sobre el número de personas afiliadas y del quórum al momento de la votación.

Artículo 39. Si durante la celebración de la asamblea, llegaran ciudadanas o ciudadanos que no se hubiesen afiliado y manifestaran su voluntad de hacerlo, podrán pasar a las mesas de registro para identificarse y realizar su registro; se les considerará dentro del cómputo de afiliados asistentes, siempre y cuando registren su asistencia antes de que se lleven a cabo las votaciones. Una vez iniciada la votación de la aprobación de los documentos básicos en la asamblea no se registrarán más afiliados.

Artículo 40. De ser el caso que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana pretenda entregar manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas o ciudadanos cuyo registro no fue contabilizado, la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea le comunicará que las mismas deberán ser entregadas en el momento de la formalización de la solicitud de registro, como parte del número total de afiliados en el resto de la Entidad.

Artículo 41. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga

CAPÍTULO IX DE LA VERIFICACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS

Artículo 42. Los elementos para que las organizaciones ciudadanas puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local se encuentran previstos en los Lineamientos de verificación, los cuales son de observancia general y de carácter obligatorio para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

Artículo 43. El ITE tendrá como facultades las siguientes:

Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.



- I. Revisar, en conjunto con las organizaciones ciudadanas, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil en las que se advierta alguna inconsistencia.
- II. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.
- III. Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- IV. Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
- Además de las señaladas en el numeral 7 de los Lineamientos de verificación.

Artículo 44. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- II. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad.
- III. Estas listas, a su vez, podrán proceder de:
 - A. Aplicación móvil; y
 - B. Manifestaciones formales de afiliaciones correspondientes a las asambleas distritales o municipales.

Las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Artículo 45. El número total de personas afiliadas con que deberá contar la organización ciudadana como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio correspondiente al último corte del padrón electoral del mes inmediato anterior a la presentación del escrito de notificación de intención.

Artículo 46. La aplicación móvil estará disponible a partir del 1 de febrero del 2022; no obstante, la organización ciudadana podrá iniciar a recabar las afiliaciones apartir del día siguiente al que el ITE le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares.

La aplicación móvil generará una cedula que hace las veces de manifestación de afiliación, no obstante, es responsabilidad de la organización ciudadana su resguardo como soporte



de dicha manifestación.

Artículo 47. El ITE implementará una Mesa de Control que se encargará de recepcionar los registros recibidos en el servidor central del INE; esto es, para su revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por la ciudadanía y Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado se deberá reflejar en el Portal Web en un plazo máximo de 10 días después de haberse recibido en la Mesa de Control, asimismo, la fecha límite para captar afiliaciones será el día de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Para tal efecto, en la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros señalados en el numeral 103 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 48. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento previsto en el numeral 104 de los Lineamientos de Verificación.

Los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus establecidos en el numeral 108 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 49. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

Artículo 50. Las personas representantes de las organizaciones ciudadanas—previa cita—podrán manifestar ante el ITE lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.

Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del 2023.

Artículo 51. Para tal efecto, la organización ciudadana deberá solicitar por escrito al ITE la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El ITE asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

Para el correcto desahogo de la diligencia antes señalada, se deberá estar a lo dispuesto en los numerales 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 52. Las organizaciones ciudadanas cuentan con mecanismos para subsanar aquellos registros considerados como no contabilizados, los cuales pueden ser de la



siguiente forma:

- I. Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización ciudadana presente original o copia certificada de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, si se tratare de personas afiliadas en el resto de la entidad. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- II. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federalde Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los "*Registros no encontrados*", puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Artículo 53. En caso de que alguna organización ejerza el derecho de garantía de audiencia, se levantará un acta de diligencia en la que la organización manifestará lo que a su derecho convenga la cual firmará junto con las personas funcionarias del ITE que hayan intervenido. Así mismo se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados y sus estatus.

Artículo 54. La DERFE, dentro de los 10 días siguientes a que el ITE haya concluido las actividades precisadas en los artículos anteriores, notificará mediante oficio al ITE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones ciudadanas que presentaron su solicitud de registro. Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana, desglosada por asamblea y aplicación móvil precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

Artículo 55. El INE por conducto de la DERFE entregará al ITE, las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como Partido Político Local y que fueron capturadas a través de la Aplicación Móvil de acuerdo al protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.

Artículo 56. El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por los expedientes electrónicos (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación, así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación Móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega



de información que determine la DERFE.

Artículo 57. Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del Partido Político Local con la finalidad de atender futuros requerimientos relacionados con Procedimientos Especiales Sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO X CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CERTIFICACIÓN

Artículo 58. El expediente de certificación de la asamblea, mismo que se entregará a la organización ciudadana, se deberá integrar invariablemente con la documentación siguiente, la cual se establece en los artículos 26 y 27 del Reglamento:

- a) Original del acta de certificación de la asamblea, con firma autógrafa de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea y el sello; la cual se elaborará por duplicado.
- b) Impresión de la lista de las y los afiliados, selladas, foliadas y rubricadas por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea; y
- c) Original de los documentos básicos, sellados, foliados y rubricados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea.

Artículo 59. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea integrará un expediente que deberá remitirse a la DOECyEC, con los siguientes documentos:

- a) Originales de las manifestaciones formales de afiliación, selladas, foliadas y rubricadas en su conjunto por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea;
- b) Impresión de las listas de afiliados, selladas, foliadas y rubricadas cada hoja por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea;
- c) Un ejemplar de los documentos básicos, aprobados durante la asamblea sellados y rubricados;
- d) Original del acta de certificación de la asamblea con firmas autógrafas; y
- e) Acuse de recibido de la entrega de los documentos originales a la organización ciudadana (acta de certificación de la asamblea, lista de afiliados y documentos básicos).

TÍTULO TERCERO DEL REPORTE DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA

CAPÍTULO I
CARGA DE DATOS DE ASISTENTES A ASAMBLEAS Y COMPULSA



Artículo 60. Concluida la asamblea, y a más tardar el día siguiente, antes de elaborar el reporte de celebración de asamblea, la DOECyEC deberá cargar a la versión en línea del SIRPPL, los archivos generados en la versión en sitio y que se encuentran en las memorias USB, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en la guía de uso del SIRPPL.

Artículo 61. Cargados los archivos, la DOECyEC deberá verificar que el número de registros señalado en el listado de personas afiliadas en el módulo reportes de la versión en línea del SIRPPL, sea coincidente con las manifestaciones formales de afiliación con que cuente físicamente.

Artículo 62. La DOECyEC deberá verificar que los archivos sean cargados correctamente. Para verificar el listado de personas afiliadas, deberá seleccionar en el módulo reportes, la opción "Listados", después la opción "Listado de afiliados", en seguida el nombre de la organización, la asamblea de que se trate y finalmente en el "Estatus asistente", la opción "Todos", cuyo listado contendrá los datos de todas las personas afiliadas que se registraron en la asamblea.

Si aún no coinciden ambos números, deberá imprimirse el listado de personas afiliadas "asistentes a la asamblea", mismo que emite el SIRPPL en el módulo de "Reportes" y cotejarlo contra las manifestaciones formales de afiliación; los registros que aparezcan en el reporte como "no válidos" y que no sean coincidentes con las manifestaciones formales de afiliación, deberán borrarse a través del módulo "Modificar" de la versión en línea del SIRPPL.

Artículo 63. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, la DOECyEC notificará a la DERFE, que la información ha sido cargada en el SIRPPL, a efecto de que se lleve acabo la compulsa respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días.

Artículo 64. Concluida la compulsa, la DERFE informará a la DOECyEC, que la información ya se encuentra en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días, proceda a realizar la compulsa de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos, y lo comunique vía correo electrónico al ITE.

CAPÍTULO II DE LAS AFILIADAS Y AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN Y UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 65. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización ciudadana contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el ITE a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales y del resto de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de partido político local.

En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:





- a) El ITE dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su representación ante el Consejo General, para que en el plazo de 5 días presenten el original de la manifestación del ciudadano o ciudadana de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la organización ciudadana.
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - 1. Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización ciudadana con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a este es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - 2. Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización ciudadana con el padrón de afiliados del partido político y la afiliación a este es de fecha posterior a la asamblea, el ITE consultará a la ciudadana o ciudadano para que manifieste en qué organización ciudadana o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la o el ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.
 - 3. Si la duplicidad se presenta por cuanto, a una persona afiliada de la organización ciudadana en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el ITE consultará a la o el ciudadano conforme al procedimiento señalado en el numeral anterior.

Artículo 66. Concluido todo el procedimiento de revisión y compulsa, se notificará a la organización ciudadana, de los resultados obtenidos, para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación.